COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la décimo quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COT-018-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva.

Periodo de Reserva: No aplica.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones VI, XI y XIV, 100, 105, 106, fracción III, 107, 109 y 116 primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 7, 11, fracción VI, XI y XVI, 65, fracción II y IX, 72, fracción II, inciso c), 97, 98, fracción III, 103, 104, 105, 106, 113, fracción I, II y último párrafo 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS[4]

Información que se clasifica: Páginas 3 y 7p

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Sindy Evelin Zamora Salas** **Subdirectora de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintinés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.
Publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

15ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es dieciocho de abril de dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria número quince del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico que da fe de la presencia de todos nosotros. Tenemos una vacante.

El orden del día de hoy el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la segunda sesión excepcional, así como las sesiones ordinarias número doce y trece del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días catorce, veinticuatro y treinta de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

El segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la propuesta de medidas correctivas presentadas en términos de la fracción VII del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, por Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V., Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., Promotora Inmobiliaria CUYD, S.A. de C.V., Cuauhtémoc Moctezuma Holding, S.A. de C.V., Heineken México Holding, S.A. de C.V. y Servicios de Administración de Mercados, S.A. de C.V. Asunto IEBC-001-2016.

El tercer asunto es Asuntos Generales, es una solicitud de calificación de excusa presentada el seis de abril del año en curso, por el Comisionado Benjamín Contreras Astiazarán, para conocer del expediente CNT-032-2017.

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios, iniciamos el desahogo de la misma. Primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la segunda sesión excepcional, así como sesiones ordinarias número doce y trece del Pleno de esta Comisión celebradas los días catorce, veinticuatro y treinta de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

Sobre la sesión excepcional del día de catorce de marzo, ¿alguien tiene algún comentario?

¿De engrose?

¿Alguien más?

Bueno pues si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta [acta]?

Queda autorizada.

Luego, sobre la sesión del veinticuatro de marzo, ¿alguien tiene comentarios?

¿De engrose?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta acta?

Por unanimidad de votos queda autorizada.

Y ¿sobre la del treinta de marzo? Los Comisionados que estuvieron en esa sesión están a favor de la autorización (yo no estuve en esa sesión) ¿eso es todo? Bueno.

Entonces pasamos al segundo día... segundo punto ¡perdón! Que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la propuesta de medidas correctivas presentadas en términos de la fracción VII del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, por Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V., Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., Promotora Inmobiliaria CUYD, S.A. de C.V., Cuauhtémoc Moctezuma Holding, S.A. de C.V., Heineken México Holding, S.A. de C.V. y Servicios de Administración de Mercados, S.A. de C.V. Asunto IEBC-001-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente, Martín Moguel Gloria y la Comisionada Hernández está saliendo de la sala dado que ella está exceptuada de conocer este asunto.

Comisionado Moguel le cedo el micrófono.

Martín Moguel Gloria (MMG): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno en este asunto… este asunto radicado en el expediente IEBC-001-2016.

El siete de enero de dos mil dieciséis el titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio, mediante el cual consideró que era necesario el ejercicio de la facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracciones I y XXX, 26, 28, fracción XI y 94, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia en el mercado de la producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza. Para tal efecto, dio inicio a la investigación tramitada en el expediente que ya indiqué. Básicamente, la causa objetiva para iniciar la investigación radicaba en la existencia de una empresa [redacted]

El ocho de marzo de dos mil dieciséis, [redacted] por una parte y [redacted] por otra, presentaron sendos escritos mediante los cuales proponen diversas medidas correctivas que consideran idóneas y económicamente viables para eliminar cualquier posible preocupación en materia de competencia en el Mercado Investigado.

El veintidós de marzo de dos mil dieciséis el titular de la Autoridad Investigadora emitió dictamen, mediante el cual considera que las medidas correctivas propuestas en escritos de medidas resultan idóneas y económicamente viables. Por lo anterior, propone la aceptación de dichas medidas y el cierre del expediente.

El artículo 94, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica establece que el "*Agente Económico involucrado podrá proponer a la Comisión, en una sola ocasión, medidas idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados* (y subrayo) *en cualquier momento y hasta antes de la integración*".

En el dictamen, la Autoridad Investigadora señala que es el órgano encargado de desahogar la etapa de investigación y que le corresponde realizar la investigación identificada con el expediente y que éste "*aún se encuentra en la etapa de investigación y no se ha emitido el dictamen preliminar a que hace referencia el artículo 94, fracción III, de la LFCE*". *Para ello, cita el artículo 17, fracción II, que indica que corresponde a la Autoridad Investigadora "emitir los dictámenes correspondientes*". La Autoridad Investigadora interpreta "en cualquier momento" la

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 8 renglón (s), 31 palabra (s) y 0 cantidad (s).

posibilidad de proponer medidas correctivas desde el acuerdo de inicio de la investigación y hasta antes de la integración del expediente.

Esta ponencia estima que es improcedente que se pueda ofrecer medidas correctivas durante la investigación y que la Autoridad Investigadora pueda tramitar el procedimiento correspondiente, por lo siguiente:

i) No existe una atribución específica para la Autoridad Investigadora a efecto de que presente un dictamen sobre medidas correctivas, el Estatuto sólo se refiere a emitir los dictámenes correspondientes.

ii) El artículo 94, fracción, VII de la Ley [Federal de Competencia Económica] refiere que el expediente se entenderá integrado a la fecha de vencimiento del plazo para formular alegatos, y es la Secretaria Técnica quien tramita e integra el expediente. Cuando la fracción VII se refiere a [que] las medidas pueden presentarse en cualquier momento y hasta antes de la integración, se entiende que es después de la emisión del dictamen preliminar conforme al artículo 94, fracción III [de la Ley Federal de Competencia Económica] y en el momento en que inicia la instrucción conforme al artículo 94, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica.

iii) para calificar las medidas como idóneas y viables económicamente se requiere un análisis si la determinación de problemas a la competencia y la forma de saber cuáles son "los problemas de competencia identificados por la barrera a la competencia y libre concurrencia" es cuando se emite un Dictamen Preliminar; por tanto, los agentes económicos sólo sabrían cuáles son los problemas de competencia cuando se emite ese Dictamen Preliminar.

iv) La Ley Federal de Competencia Económica establece que quien propone las medidas es "El Agente Económico involucrado" y no hay forma de saber quién es el involucrado sino hasta que se emite el Dictamen Preliminar; de hecho, el "involucrado" sería quien controla el insumo esencial o quien puede eliminar la barrera y esas cuestiones sólo se determinan cuando se emite el Dictamen Preliminar;

v) El interés jurídico en términos de la fracción IV [III] del artículo 94 de la Ley [Federal de Competencia Económica] se determina en función de los Agentes Económicos que pudieran verse afectados por las medidas correctivas propuestas por la Autoridad Investigadora, la cual confirma que la oportunidad de proponer medidas va directamente relacionada con las medidas propuestas por la Autoridad Investigadora;

vi) La parte final del artículo 94 de la Ley [Federal de Competencia Económica] establece que (y cito) "*la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán*

éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia y los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia [económica] *y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor*" (se cierra la cita), es decir, se refiere a que no se pueden imponer medidas correctivas si se demuestran eficiencias por quien tiene interés jurídico, lo cual sólo puede determinarse después del Dictamen Preliminar;

[vii] El análisis de idoneidad y viabilidad que el Pleno realiza para aceptar o no las medidas propuestas requiere el conocimiento previo del mercado y la afectación al mercado para que, de forma objetiva, se pueda realmente afirmar que las medidas resultan idóneas y viables.

viii) La Ley [Federal de Competencia Económica] establece que la Autoridad Investigadora cuando emite el Dictamen Preliminar, es quien inicialmente debe proponer las medidas correctivas que considere necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado;

ix) El artículo 12 de las Disposiciones [Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica] establece que el Pleno para aceptar las medidas debe justificar que se eliminan los problemas y que se alcanzan los fines menos gravosos y restrictivos dentro de las alternativas que se deriven del expediente, ello implica emitir un dictamen preliminar y la Autoridad Investigadora debe de realizar estas cuestiones en su propuesta de condiciones. No puede realizarse este examen sin imponerse una medida correctiva sino hay una determinación al menos presuntiva de que hay una barrera a la competencia y a la libre concurrencia.

[x] Y, finalmente las propias Disposiciones [Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica]en su artículo 263, fracción V, establece que se notificara a los agentes económicos que pudieran verse afectados y que la propia publicación establezca y mediante publicación del extracto en el Diario Oficial de la Federación de los datos relevantes y de las medidas correctivas propuestas contenidas en el dictamen preliminar a la que se refiere la fracción III del artículo 94 de la Ley [Federal de Competencia Económica].

Por lo tanto, la propuesta de esta ponencia es que son improcedentes en este momento las medidas propuestas por los agentes económicos y que en términos de la Ley se continúe con el procedimiento.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario que hacer?

Bueno, yo sí tengo un comentario.

Desde mi perspectiva y dado que este es un nuevo procedimiento, y esta es la primera vez que se tramita un asunto de este tipo, me parece que pudiera haber varias interpretaciones a este artículo 94 [de la Ley Federal de Competencia Económica]. Para mí si son admisibles las medidas correctivas durante la investigación dado que el artículo 94 [de la Ley Federal de Competencia Económica] establece que se pueden proponer en todo momento, de hecho me parece que... digamos, la manera en como se tramita este expediente dará pauta para cómo se siga tramitando este expediente para el futuro, yo sí creo en un mecanismo de terminación anticipada y sobre todo (reitero), para mí el artículo 94 de la Ley [Federal de Competencia Económica] es muy claro al decir que se pueden proponer en todo momento medidas correctivas para atender los problemas de competencia que se encuentran bajo investigación en el artículo 94 de la Ley [Federal de Competencia Económica]. En ese sentido, yo propongo que se analicen las medidas y que se llegue al fondo de las mismas.

¿Alguien más tiene algún comentario?

Bueno, pues entonces hay dos posiciones, pregunto ¿quién estaría a favor de la posición de la ponencia, en el sentido de que estas medidas en este momento son improcedentes y que el Pleno no las puede analizar?

Con tres votos a favor...no sé Comisionado Navarro si quiere decir algo o nada más estaría Usted a favor (digamos) tendría un voto junto conmigo en el sentido de que sí era procedente analizarlas.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Pues más bien era que no era procedente analizarla si no aceptarlas.

APP: Bueno, sí (digamos) entrar al fondo de dichas... analizarlas y aceptarlas

JINZ: Aceptarlas.

APP: Aceptarlas, pues.

Entonces tres votos... se regresa este expediente a la Autoridad Investigadora, dos votos con respecto a aceptarlas.

Si no hay comentarios, pasamos entonces al siguiente asunto. Le voy a pedir a la Comisionada Hernández que ingrese a la sala.

Bueno, está con nosotros la Comisionada Hernández.

Pasamos al siguiente punto del orden del día. Es el tercero y último, es una solicitud de calificación de excusa presentada el seis de abril del año en curso por el Comisionado Benjamín Contreras Astiazarán para conocer del expediente CNT-032-2017.

Comisionado Contreras, le cedo la palabra para que nos dé una breve explicación de este tema y luego le pido que salga de la sala.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El asunto es la solicitud que estoy planteando de excusa para que este Pleno califique mi excusa para conocer la operación notificada en el expediente CNT-032-2017 de conformidad... bueno, voy a omitir aquí la lectura de artículos y la fundamentación que les puse en el escrito éste que ingresé. Solicito se califique la excusa del que suscribe para conocer la concentración radicada bajo el expediente CNT-032-2017 de conformidad con los argumentos que voy a señalar: básicamente, es de mi conocimiento que dos... las dos personas aquí es mi suegro y mi cuñada (les puse sus nombres en el escrito) son accionistas de Medica Sur S.A de C.V., [redacted]P en la operación referida anteriormente y toda vez que el artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica señala que los Comisionados estarían impedidos para conocer asuntos en los cuales tengan interés directo o indirecto y que el mismo precepto indica en sus fracciones I y II que existe interés directo o indirecto cuando un comisionado tenga entre otros, parentesco en línea recta sin limitación de grado y en la colateral por afinidad hasta en el segundo con alguno de los interesados o sus representantes, así como en aquellos asuntos en los que pueda resultar algún beneficio, entre otros, para sus parientes en los grados antes referidos.

Someto a su consideración la presente excusa para que este Pleno determine lo conducente. Hay el antecedente que... digo, no recuerdo ahorita el número de expediente, pero en el caso en que vimos de Medica Sur, una concentración con unos laboratorios, también solicite que se calificara la excusa por la misma causa y yo tengo entendido pues que sigue la situación como accionistas de mi cuñada y mi suegro en Medica Sur y en ese sentido es mi planteamiento.

Muchas gracias.

APP: A Usted Comisionado, muchas gracias.

Pues pregunto si ¿alguien tiene algún comentario?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Yo envíe algunos de engrose nada más.

APP: Comentarios de e engrose...

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 7 palabra (s) y 0 cantidad (s).

BGHR: De engrose...

APP: Entonces nadie tiene comentarios, bueno, salvo la Comisionada Hernández de engrose.

Pregunto entonces ¿quién estaría a favor de calificar como procedente esta excusa del Comisionado Contreras Astiazarán para conocer del expediente CNT-032-2017?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos de los Comisionados aquí presentes, se le otorga esta excusa al Comisionado Contreras Astiazarán.

Si ya no hay más temas en la agenda y no hay nada más que discutir, daría por terminada la sesión de este día.

Muy buenos días, muchas gracias a todos.